

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 446 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

VISTO:

El expediente N° 358186(515965)-2023, presentado por **CINTHIA MARIBEL SEMINARIO LUPUCHE**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0423-2023-MPH/GSP y el Informe N° 848-2023-MPH/GSP/LBC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0423-2023-MPH/GSP de fecha 10 de agosto del 2023, se ordena la clausura por 10 días calendario, de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro RESTAURANTE, ubicado en la Avenida Leandra Torres N° 618-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada interpone recurso de reconsideración, al amparo del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pretendiendo que se deje sin efecto, argumenta que viene abonando la multa, conforme al recibo que adjunta como nueva prueba, además menciona que al día siguiente de la imposición levanto las observaciones, implementando la campana extractora de humo, conforme a las exigencias, tal como se acredita con la fotografía que obra en el recurso.

Que, el recurso cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto lo argumentado y anexado, faculta evaluar un hecho o circunstancia no realizado con anterioridad, idea que es aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración; Se tiene el Informe N° 848-2023-MPH/GSP/LBC del 23/08/2023, que concluye: "la administrada fundamenta el recurso con el recibo de pago de la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo de pago del SATH N° 032-001137799, por el monto de S/. 300.00 de fecha 04/08/2023. Igualmente, adjunta fotografías en el que se aprecia la instalación de la campana extractora con ducto de salida al exterior. Considerando que la administrada ha subsanado las observaciones que ameritaron la sanción, resulta procedente el recurso.

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren., En esa línea, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio fundamental dentro del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso presentado por **CINTHIA MARIBEL SEMINARIO LUPUCHE**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0423-2023-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro **RESTAURANTE**, ubicado en la Avenida Leandra Torres N° 618-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de PIAS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/PLP
4/8/2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE

